Cap. II. Naves.

pola, y Straca. Y lo mismo vale el arrenda- cho. (i) Y en terminos lo tienen Baldo, y Stras-

dua, que no recibe division, segun un Jurisconsulto. (b) Y asi por esto, siendo de muchos, queriendola los unos vender, y los otros no, se ha de pasar por lo que hiciere la mayor parte, como en coindivisa, que no recibe comoda division, conforme un texto, (c) y Boerio. Y la mayor parte se dice respecto de la mayor parte que tuvieren en la Nave; y siendo iguales en ella, el mayor numero de personas, segun unas Leyes de Partida. (d)

22 Tambien por ser la Nave individua, puede el Juez, à pedimento de uno, ò mas de los dueños de ella, hacer que el otro, ù otras les vendan, à compren, à dén quien lo haga la parte que en ella tuvieren, y tasar para ello su precio, ò como mejor al Juez pareciere, por depender esto de su arbitrio, evitando discordia entre ellos, los quales han de cumplir, como consta del Derecho Civil, y Real, (e) porque ninguno es obligado à estar en comunidad con otro en cosa contra la voluntad, segun un texto. (f)

13 23 Ningun natural de el Reyno puede vender, empeñar, ni dar parte de la Nave à ningun estrangero de él, aunque tenga carta de naturaleza, só graves penas puestas por una Ley recopilada. (g)

24 En las Naves que de fuera de el Reyno traxeren mercaderías, ò mantenimiento à él, no se puede hacer execucion por ningunas deudas que se deban à aquellos de cuya tierra son, sino es que los deudores las asignan, y nombran para que se haga la execucion en ellas, pues pueden renunciar su derecho, como consta de una Ley de la Recopilacion, (h) y lo dixe en la Curia Philipica.

25 Vendiendose, ò confiscandose la Nave, no es visto ser vendida, ni confiscada la Barca de ella, si no se expresa, por no ser instrumento de la Nave, ni conjunto de ella, les, segun un Jurisconsulto, (q) que asi se sino separado de por sí, conforme à Dere- llaman, por no venir por natura, sino por dehiciere, como lo

miento perpetuo de ella, segun un tex- ca. Y lo mismo se ha de decir en las armas de la Nave, las quales, y la Barca de ella no La Nave no es dividua, sino indivi- vienen en su reivindicación, y libelo de ella, sino es que se exprese singular, y especialmente, segun un texto, (k) y Bartulo, Lo qual procede en las armas separadas de la Nave, mas no en las juntas fixas, y pegadas en ella, segun Angelo, (1) Acursio, y Decio.

> 26 De que se sigue, que vendiendose, ò confiscandose la Nave, aunque no se exprese, es visto ser con los demás aparejos, y cosas suyas, puesto, ò seperado, ora esté dentro, ò fuera de ella; mas no con aparejos, y cosas que para ella estuviere aprestado, si no se havia puesto, y metido en ella, y su beneficio, porque hasta entonces no es suyo, conforme una Ley de Partida. (m) Y lo mismo, por la misma razon, y con la misma distincion se ha de decir en lo tocante à su reivindicacion.

27 Y si asi se vende, ò confisca la Nave despues de fletada, y durante el viage, antes de acabado, aunque no se exprese, es visto ser con los fletes de él, como frutos pendientes, y parte de ella, como consta del Derecho Civil, (n) y Real. Lo qual se confirma, porque los frutos de la cosa vendida, no se deben pro rata del tiempo, sino por todo el tiempo del año: y asi en el medio de él se vende el censo yá constituído, se puede hacer pacto en la venta de él, que los frutos de todo aquel año, y reditos de él pertenezcan al comprador, como lo dice Covarrubias. (o) Mas si se vende, ò confisca la Nave despues de acabado el viage, y debidos y a los fletes, aunque estén por cobrar, como frutos vá cogidos, y separados de la Nave, puesto que estén estantes, por no ser parte de ella, no vienen en su venta, y confiscacion, si no se expresa, segun un texto, (p) y su glosa, y Doctores. Y en la reivindicacion de la Nave, que se pide al poseedor de mala fé, vienen los fletes de ella, como sus frutos civi-

(i) L. fin. ff. de Fund. instruct. legat. leg. Scepham, ff. de Evictio, leg. Marcellus, S. Arma, ff. de Rei vindic. l. 2. tit. 24. p. 2. Bald. in l. Cum proponas, n. 6. Cod. de Naut. fænor. Strac. de Novih. 2. p. n. 12.

(k) Dict. leg. Marcellus, S. Armamenta. ff. de Rei vend. ubi Bartul.

(1) Ang. & Accurs. in dict. l. Marcellus, Dec. in c. Cum venerabilis , column. 2. extra , de Excep.

(m) L. 28. tit. 5. part. 5.

(n) L. Fructus pendentes, ff. de Rei vend. 1. Julias nus , S. Si fructib. ff. de Action. emp. l. fin. S. Fructus, ff. de His, que in fraud. cred. l. 10. tit. 15. p. 3.

(o) Covar. liq. 1. Var. cap. 15. n. 2.

(p) L. Si stipulatus , ff. de Usur. ubi glos. & DD.

(9) L. Si navis, ff. de Rei vend.

rècho de la cosa de que se reciben, segun Bar- à cambio, y riesgo sobre ella mas de hasta • tulo, y Straca. (a)

28 Tambien en la venta, confiscacion, v reivindicacion del lago, ò pozo de pesca, vienen las Naves de pescar que en él están, aunque no se exprese, como lo dicen Sebastian de Medicis, (b) y Acevedo, aunque no vienen en ella los peces, y demás animales que en la Nave estan, si no se expresa, como se prueba en el Derecho. (c)

29 Por solo la venta de la Nave no se transfiere su dominio en el comprador, sino es que interviene tradicion, à posesion verdadera, ò ficta de ella, como en las demás cosas que se venden lo dicen dos textos. (d) Y en esta lo traen Socino, y Straca, diciendo transferirse, por ponerle guarda el comprador de consentimiento de el vendedor, con animo de adquirir la posesion, como consta de un texto, (e) y una glosa, y los Doctores. Y lo mismo por ponerle el comprador su signo, ò marca, conforme un texto. (f) Y por tradicion de parte de la Nave, es visto hacerse de toda ella, segun otro texto, (g) como por la de las velas, timón, ù otra cosa de su govierno, sin la qual la Nave es inutil, por ser, y decirse parte de ella, conforme dos Jurisconsultos. (h) Y si la Nave vendida está en el Puerto del comprador, del Lugar donde es señor; sin la tradicion se transfiere el domiun texto. (i)

30 Las Naves no se dicen, ni son bienes raices; sino muebles, como con Straca (k) lo dixe en la Curia Philipica. Y asi no se pueden dar à emphyteusi, porque no puede consistir en cosa mueble : sino en raíz, como en especie lo dicen Paris de Puteo, (1) Alvaro - hangling and handle and annual and the Vaez, y Feliciano de Solís, el qual dice, que lo mismo, por la misma razon, se entiende en darse la Nave à censo, ò imponerse sobre ella, que no se puede hacer, dado que no se pueda constituir sobre bienes muebles, sino raíces. Ni el Dueño, y Maestre puede tomar Insignia del General, num. 3.

la tercia parte del valor de ella. (m)

31 Y asi en la venta de la Nave no ha lugar el retrato de sangre de patrimonio. v abolengo, para sacarla por el tanto los de el dentro de nueve dias de como fuere vendida. por no concederse en bienes muebles, sino raices, como consta de dos Leves de la Recopilacion. (n) Aunque ha lugar el retrato, y tantéo de comunero, ò parcionero, que tiene parte en la Nave, por tomarla por el tanto el que tiene parte en ella, siendo vendida, porque este retrato ha lugar en la venta de la cosa mueble, segun una Ley de Partida, (o) Gregorio Lopez, Matienzo, y Acevedo, segun los quales asi se entiende una Ley de la Recopilacion, (p) que sobre esto trata; la qual dice, que este retrato de comunero se haga dentro de los nueve dias, y con las demas solemnidades que es de sangre.

32 Si al comprador de la Nave le fuere sacada por otro toda, ò parte de ella, ò qualquiera cosa de las que le pertenecen, es obligado el vendedor a la eviccion, y saneamiento de ella, segun una Ley de Partida. (q)

33 La Nave es refugio del dueño de ella, como lo es su casa, conforme à Derecho Civil, (r) y Real; y en especial Straca, el qual dice, que por lo mismo el que con gente armada le injuriare, y sacare de ella, comete nio, por decirse ser en su poder, conforme fuerza pública, como consta de un texto; (s) porque la Nave se equipara al precio urbano, y no al rustico, segun Baldo. (t)

CAPITULO

Premio, y castigo No To O I To Y Soldados, s. 20.

SUMARIO, E. Minn. 201

FLota, y Armada, quál se dice serlo, nu-mer. 1. General de ella, y su oficio, num. 2.

Po-

(b) Sebast. de Med. in tract. de Venat. sub. tit. de Perc. q. 62. Acev. in l. 10. n. 3. tst. 18. lib. 7. Recop. (c) L. Jul. S. Fiscum, l. seq. ff. de Action. empt. l. 30. tit. 5. part. 5.

(d) C. Traditionibus, Cod. de Pact. 1. 46. tit. 28. p. 3. Soc. cons. 55. lib. 4. Strac. de Navib. 2. p. n. 13. (e) L. Quamadmodum, ff. de Acquir. posses. gloss.

& DD. in l. 3. in princ. ff. de Acquir . posses. (f) L. Quod neg. in fin. ff. de Peric. & commod. rei 13.tit. 5. lib. 5. Recop. vendit.

(g) L. 3. de Acquir, posses.

(h) L. Malum, ff. de Verb. signific. l. Scapo ff. de

(i) S. Vendita , Instit. de Rer. division.

(k) Strac. de Nav. 2. p. n. 20. in Curia Philip. 2.

(1) Paris de Puteo in traft. de Reintehr. feudi, fol. 48. cap. An in festien , n. 3. 4. Alvar. Vaez de Jure emphilen q. 12. n. 9. Felic. de Solis. de Censibus, leg. 2.

(m) Cedula Real del año de 1587. impresa con la de Indias , 4. tom.

(n) L. 7. 8. tit. II. lib. 5. Recop.

(o) L. 55. tit. 5. p. 5. ubi Gregor. gloss. r. Matienz. in l. 12. gloss. 3. tit. 11. lib. 5. Recop. Acev. in l. 12. &

(p) L. 14. tit. 11. lib. 5. Recop.

(q) L. 35. tit. 5. part. 5.

(r) L. Plerique, ff. de In jus vocand. l. 1. tit. 7.p. 3. Strac. de Navib. 2. p. num. 5.

(s) L. 3. ff. ad leg. Jul. de Vi public.

(t) Bold. in l. Certi juris, colum. 2. n. 7. Cod. Locat.

prad. Cœpol. de Serv. rustic. tit. de Navigacion.in princ. Strac. de Navigat. 2. p. n. 20.

(a) Leg. 1. S. Exercitorem , ff. de Exec.

(b) L. Nam etsi fur , S. ult. ff. Si cert. pet. (c) L. Jubamus la 2. Cod. de Sacros. Eccles. Boer. decis. 5. n. 6.

(d) L. 5. & 6. lit. 15. part. 5.

(e) L. 1. & l. Ad officium, Cod. Com. divid. 9. Quedam. Instit. de Act. l. Item labeo , S. I. & l. antepenult. ff. de Famil. bercisc. Instit. de Offic. ditt. S. l.familia, & l. 10. tit. 15. p. 6.

(f) L. fin. Cod. Comm. divis.

(g) L. 6. tit. 10. lib. 7. Recop. (h) L. 12. tit. 17. lib. 5. Recop. in Curia Philip. 2. p. S. 16. num. 6.

⁽a) Bartul. in l. Ex diverso in princ. ff. de Rei vend. Strac. de Navib. 3. p. n. 31.

Poder del General, y cómo ha de ser obedecido, y por quétiempo, y si puede ponen cuerpo de guardia, num. 4.

General, qué jurisdiccion tiene en las Causas que se ofrecieren, y de su instruccion, n. 5. Si vale la convencion, y contrato hecho entre los Oficiales Mayores, y gente de la Armada, n.6. Para ante quién se ba de apelar del General, y

está, num. 7. Premio, y pena del General, y el de Galeones,

Quándo el General está ebligado à pagar la Nave, ò Armada perdida, y dano de ella, n. 9. Almirante, y su eleccion, y oficio, y de los Oficiales Mayores, y de la junta de dos Flotas,n. 10. Eleccion, y oficio del Capitan de la Nave, y de sus Oficiales, è insignia, num. II.

Por qué cosas no puede llevar interés el Capitan de la Nave, num. 12.

Jurisdiccion del Capitan de la Nave en las Causas que se afrecieren, num. 13.

Para ante quien se ba de apelar del Capitan de la Nave, num. 14.

Si de las Causas que puede conocer el General, y Capitan, lo puede bacer el Juez del Puerto,

Si el Principe, ò sus Ministros; que están fuera de su territorio con algun Exercito, tienen jurisdiccion en él, num. 16.

Pena de los que bacen vando, ò motin contra el General, y Capitan, num. 17.

Pena del Soldado, que injuria à su Capitan, numer. 18.

Pena del Soldado transfuga, y desertor, de la Milicia, num. 19.

Premio, y castigo del Capitan, y Soldados, n. 20. Si el Capitan injuria à los Soldados castigandolos, num. 21.

Privilegios Militares del Capitan, y Soldados de la Milicia maritima, num. 22.

Cómo el General, y Capitanes han de entregar la Armada, acabada la jornada, y pagar los da-nos, aunque sea por negligencia del recibiente, num. 23.

la Armada como debe, y escusa de ella, y del recibiente en recibirla, num. 24.

FLota se llama, quando son muchas Naves ajuntadas en uno; y si son pocas, se dice Armada, segun una Ley de Partida, (a) aun-

dice, quando las Naves son de mercancia, y siendo de guerra se dice Armada. Y aunque para ellas se dán las instrucciones, que se han de guardar, de Derecho es lo que aquí irá declarado. Y ningun Navio puede ir à las Îndias, sino es en Flota. (b)

2 El Capitan General de la Flora, ò Armada, es el Caudillo de todas las Naves, y su execucion, y conocimiento, y à qué orden gente de ella, y su eleccion pertenece al Rey; y para serlo ha de ser de buen linage; tener ciencia de la Mar, y de sus cosas, ser esforzado, liberal, y sobre todo leal; segun unas Leyes de Portida. (c)

3 El General ha de llevar por insignia en la Nao Capitana el Estandarte Real, con las Armas Reales, y señal de sus Armas: de suerte, que por ello las demás Naves conozcan la en que él va, conforme unas Leyes de Partida. (d)

4 1 El General de la Flota, ò Armada, en ella, y su gente tiene el mismo poder que el Rey, segun una Ley de Partida; (e) y asi en lo tocante a ellas, en los Puertos en que entraren le han de obedecer todos, aunque no sean de ella. Y lo mismo en ellos, y en la navegacion han de hacer los Capitanes, y todos los otros que fueren con él en la Flota, ò Armada, y regirse por él, como lo harian al Rey mismo. Y dura su oficio desde que sale con ella, hasta que torna al Lugar donde salió, como lo dice una Ley de Partida; (f) mas no puede poner Cuerpo de Guardia en tierra. (g)

5 El General de la Flota, ò Armada puede conocer; y hacer justicia en todas las Causas Criminales que se ofrecieren de todos los que en ella fueren, salvo de las de los Capitanes de las Naves, ù Oficiales Mayores de la Flora, ò Armada, nombrados por el Rey, dignas de pena corporal, u de cosa que sea raiz, en que solo pueden prender, y con ellos presos remitirselas; mas no hacer justicia en ellas, sino es que para ello tenga facultad Real suya, especial, y expresa; aunque no puede conocer de las Causas Civiles de los que fueren en la Flota, ò Armada, sino es de las de los Capitanes, y Oficiales Mayores, y con-Pena del General, y Capitanes que no entregan vencion, y contrato que hicieren con los demás que fueren en ella : asi lo dicen dos Leyes de Partida. (h) Y ha de embiar su instruccion à la Audiencia Real. (i)

6 Y de aqui es, que vale la convencion, ò contrato que hicieren los Capitanes, y Oficiales Mayores de la Flota, à Armada, con los que segun el comun nombre de hoy, Flota se demas que fueren en ella, conforme una Ley

(f) L. 24. lit. 2. p. 2.

mo del adelantado de la Comarca, segun una cediente, y culpable en él, apartandose de la Ley de Partida, (a) à que se equipara, con- recta Navegacion que estaba obligado à hacer, forme una Ley de ella; (b) aunque en estas conforme unos textos; (l) sino es que lo hizo Causas, por el riesgo de la dilacion, la ape- por justa causa, como de tormenta, u de relacion no tiene efecto suspensivo, sino devo- sarcion, ò provision de la Armada, ù otra lutivo; y asi se ha de executar sin embargo que lo sea, segun Baldo, (m) Saliceto, y Bertade ella, sino es que la sentencia sea notoriamente injusta, como en otros casos de esta ca-Philipica; por lo qual en estas Causas se ha ta de una Ley de Partida. (n) de proceder llana, breve, y sumariamente, como consta de unas Leyes de Partida. (d) Y el Caudillo de las Naves, y gente de ella, el General está sujeto à la orden del Vir- só el General; y asi su eleccion, como la rey, y Audiencia; (e)

no es en lo necesario à su govierno, y seguridad. (i)

9 El General de la Flora, ò Armada, diputada para la guarda de alguna Costa, ò navegacion, la ha de defender en su distrito, v fuera cerca de él, y en su confin, haviendo alli Pyratas, porque lo hecho en el confin del distrito, se dice serlo en él; mas no lo ha de hacer fuera, y apartado de él, aunque los Partida, (k) y otras Leyes, y Glosas de

Armada, y de las Causas que conociere, se so fortuito, está obligado à le pagar, por preha de apelar para el Rey que lo nombró, co- ceder el exceso, y culpa al caso, y ser exquino. Y asimismo está obligado a pagar el dano que sucediere por su culpa, o por lidad lo dice una Ley de la Recopilacion, caso fortuito, teniendola en él, en los casos (c) y en ella Acevedo, y lo dixe en la Curia que el Maestre de la Navelo está, como cons-

10 Almirante de la Flota, ò Armada es suya, pertenece al Rey, y en su defecto, le 8 El General de la Flota, d'Armada, nombra el General, como por el nombra los siendo tal qual debe, le debe el Rey amar, y demás Oficiales de toda la Armada, que son fiarse mucho en él, y hacerle gran honra, y mayores en ello, y los remueve, reforma, y mucho bien, Y no haciendo el deber, ò ex- quita, siendo por él nombrados; mas no, siencediendo de él, deve haver la pena, que el dolo por el Rey, sino es con consulta suya, ò Adelantado, que en su oficio no le hace, ò justas causas. Y ha de ser el Almirante de la excede, como lo dice una Ley de Partida, (f) misma calidad, y partes, y usar de la misque es segun el yerro que hiciere, conforme ma insignia que el General; y despues de él otra Ley de ella; (g) aunque mayor pena se tiene su mismo poder, y ha de ser obedeciha de imponer por el yerro de la Milicia Ma- do, y se han de governar por él durante el ritima, que por el de la Terrestre, por ser mismo tiempo, aunque él ha de obedecer al mayor el peligro, y daño que de él puede ve- General, y ser juzgado de él en la misma manir en la mar, que en la tierra; y asi, para nera que los Capitanés, y no en mas. Y por evitarle, ha de haver puntualidad, y breve su falta, tiene en ellos, y en todos los demas prevencion, sin perder tiempo, segun otra Ley su misma jurisdiccion, por succeder por tal de Partida. (h) Y el General de Galeones no en su lugar, y nombrar otros en el suyo, y se ha de entremeter en la de los de la Flota, si- tiene el mismo premio, castigo, y obligacion, como consta de unas Leyes de Partida, (o) no haviendo otra orden diversa. Y el General de una de dos Flotas, que primero llegare al Puerto, ha de aguardar al otro, è ir por General, y el otro por Almirante. (p)

II El Capitan de la Nave es el Caudillo de ella, y su gente, y tiene poder para regirla, y governarla, y hacer en ella lo que el General en la Flota, y Armada, y ha de ser haya, conforme una glosa Gregoriana de elegido por el Rey, ò por su mandado; y en su defecto, le nombra el General, y le reforella. Y asi, si apartadamente de su distrito, ma, y quita, siendo por él nombrado: mas no y en otro lo hiciere, aunque alli haya Cor- siendolo por el Rey, sino es por consulta susarios, perdiendose alli la Nave, ò Arma- ya, ò justas causas: el tal Capitan elige, y do, ò recibiendo daño, aunque sea por ca- nombra sus Oficiales, y los remueve, y qui-

⁽g) Cedulas Reales de los años de 1584.y 1585.impresas con las de Indias. (h) L. 24. tit. 9. p. 2. 6 1. 4. tit. 24. p. 2. (i) Cedulas Reales de los anos de 1583. y 1584. impresas con las de Indias, 4. tom.

⁽k) L. 3. ibi gloss. Greg. 4. tit. 24. p. 2.

⁽a) L. 23. tit. 9. part. 2.

⁽b) L. 24. tit. 9. part. 2. (c) L. 6. tit. 18. lib. 4. Recop. ubi. Aceved. n. 21. & in Curia Philipic. 2. p. S. 3. n. 10.

⁽d) L. 7. tit. 22. p. 5. & l. 14. tit. 9. p. 5. (e) Cedula Real del ano 1593. impresa con las de Indias , in 4. tom. (f) L. 24. in fin. tit. 9. part. 2. Bertach. in tract. de Gabel. ult. p. n. 58.

⁽g) L. 22. in fin. tit. 9. part. 2. (h) L. 1. tit. 24. part. 2.

⁽t) Cedula Real del ano 1571. impresa con las de Indias , 4. tom.

⁽k) Gloss. Gregor. in leg. 8. glos. 2. tit. 20. p.2. & in leg. 17. ibi gloss, tit. 18, part. 3. & in l. 4. ibi glos. tit. 7. part. 5.

⁽¹⁾ L. Qui Fiscales , C. de Navis . lib. II. l. Cum proponas, cod. de Naut.

⁽m) Balc. & Salic. in diet. l. cum proponas, in fin.

⁽n) L. 8. tit. 8. part. 5.

⁽⁰⁾ L. 24. tit. 9. p. 2. l. 3. & 4. tit. 24. p. 2.

⁽p) Real Cedula del año de 1376, impresa con las demas de Indias, 4. tom. per granding girus at .83

⁽a) L. 24. vers, El su oficio, tit. 9. p. 2. (b) Orden Real de la Navegacion de Iudias del ano

^{1591.} impresa con las demás, 4. tom. (c) L. 24. tit. 9. p. 2. & l. 3. tit. 24. p. 2.

⁽d) L. 14. tit. 23. 6 1, 3, tit. 24. p. 2. (e) Leg. 3. in princip. tit. 24. part. 2.